

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses.	— 5'50
Por seis meses.	— 10'50
Por un año.....	— 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses.	— 7
Por seis meses.	— 12'50
Por un año.....	— 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

Gobierno Civil

**SECCIÓN DE CUENTAS
CIRCULAR**

990

Como quiera que á pesar de las varias circulares publicadas por este Centro, y especialmente las insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Diciembre último, los Alcaldes de los Ayuntamientos cuyas cuentas han sido censuradas con reparos no han procedido á exigir las responsabilidades derivadas de los mismos, así como tampoco á cobrar las cantidades que figuran pendientes de recaudación en las liquidaciones de sus respectivos presupuestos adicionales, según se les tiene ordenado, con cuya conducta causan graves perjuicios, no solamente á los fondos municipales que por falta de medios no pueden satisfacer sus deudas, especialmente la que tienen contraída con la Excm. Diputación por atrasos del cupo provincial, sino que igualmente producen trastornos á la Sección de Cuentas de este Gobierno que no conseguirá ponerse al corriente de sus trabajos mientras no se dé cumplimiento á servicio de tanta importancia, para ultimar las cuentas y proceder á su archivo; he dispuesto conceder un impro-

rogable plazo de 15 días para que citados Alcaldes incoen los oportunos expedientes de apremio contra los deudores, con arreglo á las prescripciones consignadas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que los Ayuntamientos morosos en el pago del contingente provincial ingresen las sumas que recauden en la Caja de la Diputación, para saldar la deuda que por dicho concepto tienen contraída con la misma y al propio tiempo puedan solventar con lo restante otras atenciones por las que aparezcan en descubierto; quedando referidos Alcaldes en la obligación ineludible de dar cuenta á este Gobierno cada cinco días de las diligencias que practiquen en dicho sentido, previniéndoles que de no hacerlo así, les exigiré las multas que ya tienen impuestas, sin perjuicio de hacer responsables á los Ayuntamientos por su negligencia y abandono en la recaudación, de conformidad con lo preceptuado por el art. 158 en relación con el caso 3.º del art. 180 de la vigente ley Municipal.

Logroño 24 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
José del Castillo y Soriano

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las comunicaciones de V. S. de 28 de Abril próximo pasado y 5 del actual, á las que se acompañan los antecedentes relativos á la cuestión suscitada entre el Juez municipal y el Alcalde de Piedrafitá con motivo de la negativa de este último á facilitar determinados desinfectantes para practicar la autopsia del cadáver de Benito Fernández Méndez, muerto á consecuencia

de una descarga eléctrica el día 9 de Abril último en el pueblo de Losada, dependiente del expresado distrito de Piedrafitá:

Resultando que en 22 de Abril el Juez de instrucción de Becerreá telegrafió á V. S. participándole hallarse insepulto el cadáver de Benito Fernández Méndez, por no haber facilitado el Alcalde de Piedrafitá los desinfectantes pedidos por los Médicos de Becerreá y Nogales, encargados de practicar la autopsia de dicho cadáver, dando V. S. traslado de dicho telegrama al expresado Alcalde y declarándole incurso en la multa de 50 pesetas:

Resultando que el 23 de Abril el Juez municipal de Piedrafitá comunicó á V. S. que continuaba insepulto el cadáver de Benito Fernández Méndez, á causa de no haberse practicado la autopsia ordenada por el Juez de instrucción de Becerreá, por necesitarse los desinfectantes reclamados el 19 al Alcalde, y no haber éste facilitado sino una cantidad insignificante de los que se le tenían pedidos:

Resultando que en la anterior fecha citada de 23 de Abril, el Alcalde de Piedrafitá dirigió á V. S. una comunicación manifestándole que el día 19 el Juez municipal le reclamó desinfectantes para practicar la autopsia del referido cadáver, y que no habiendo farmacia en el distrito, hubo de recurrirse á la existente en el de la Vega de Valcarce, de la provincia de León, por cuyo motivo no pudieron ser entregados hasta el 22; no considerándose, por consiguiente, responsable la Alcaldía de la tardanza que le imputaba el Juez de instrucción, tanto más, cuanto que desde el día 9 de Abril, en que ocurrió la muerte de Benito Fernández Méndez, hasta el 19, en que fueron reclamados los desinfectantes, no tuvo conocimiento ninguno la

Alcaldía; demostrándose además por los Médicos en sus fórmulas, importantes más de 1.000 pesetas, el deseo de molestar al Ayuntamiento:

Resultando que el día 25 del repetido mes de Abril dió V. S. traslado de la comunicación del Alcalde al Juez de instrucción de Becerreá, interesándole para que interpusiera su Autoridad con los Médicos para que al practicar las autopsias procurasen siempre concretar el valor de las fórmulas á la operación que tuviesen que verificar, con relación al origen del suceso y teniendo en cuenta la precaria situación de los Ayuntamientos:

Resultando que el 25 comunicó V. S. al Alcalde de Piedrafitá que si resultaba cierto lo manifestado por el Juez municipal, hiciera efectiva la multa de 50 pesetas que le tenía impuesta, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirsele, y ordenándole al propio tiempo que facilitara cuanto fuese necesario para practicar la autopsia de que se ha hecho mención:

Resultando que en la misma fecha de 25 de Abril, el Alcalde de Piedrafitá, en comunicación dirigida á V. S., le participó que en dicho día se cumplían diez y seis días de la muerte de Benito Fernández Méndez, y que continuaba insepulto el cadáver, con grandísimo sentimiento y molestias de los vecinos que venían prestándole custodia, y ratificando que la Alcaldía había facilitado los desinfectantes necesarios para la autopsia, y expresando que de repetirse hechos como el ocurrido, por la tardanza de inhumar el cadáver, podría tener graves consecuencias para la salud pública; declinando toda responsabilidad y haciendo presente que las Juntas carcelarias del partido son las encargadas de suministrar los fondos nece-

sarios para estos casos, toda vez que los Municipios contribuyen anualmente con las cuotas que se le designan:

Resultando que según hace constar el mencionado Alcalde en la comunicación referida, las sustancias pedidas para practicar la autopsia fueron: 60 gramos de esencia de rosa é iguales cantidades de esencia de geranio y de jengibre, 12 kilogramos de esencia de colonia en alcohol, 10 kilogramos de ácido fénico puro, 50 litros de agua sublimada al 1 por 1.000 y 50 gramos de ácido tártrico:

Resultando que habiendo V. S. dado traslado al Juez de instrucción de la comunicación del Alcalde de Piedrafitá, é interesándole dictara las medidas oportunas para que se diera sepultura al cadáver de Benito Fernández Méndez, le recordó V. S. lo que dispone la Real orden de 5 de Julio de 1865, motivando esto que dicho Juez de instrucción dictará auto mandando se procediera al inmediato enterramiento del cadáver, prescindiendo de la diligencia de autopsia, sin perjuicio de depurar las responsabilidades en que hubiesen incurrido los Médicos y funcionarios que habían intervenido en el asunto:

Resultando que el día 2 del actual el repetido Alcalde participó á V. S. que el 27 de Abril se había dado sepultura al cadáver de Benito Fernández Méndez en el cementerio parroquial de Losada:

Considerando que por lo que aparece de los antecedentes remitidos por V. S. desde el día 9 de Abril último, en que tuvo lugar la muerte de Benito Fernández Méndez, hasta el 19 del mismo mes, no se reclamaron por el Juez municipal á la Alcaldía de Piedrafitá los desinfectantes para practicar la autopsia del cadáver, dejando de este modo transcurrir diez días sin ordenar dicha diligencia, y que no existiendo farmacia en Piedrafitá, fué necesario recurrir á la del pueblo de la Vega de Valcarce, de la provincia de León, por cuyo motivo el Alcalde no pudo facilitar aquellos en el momento de serle pedidos; no siendo éste, por tanto, responsable en modo alguno de la tardanza en proceder á practicar la autopsia y dar seguidamente sepultura al cadáver de Benito Fernández Méndez:

Considerando que el Alcalde de Piedrafitá entregó al Juzgado municipal los desinfectantes que creyó necesarios para practicar la autopsia ordenada por el Juez de instrucción de Becerreá, no haciéndolo de todos los reclamados por los Médicos de Becerreá y Nogales por conceptuar bas-

tantes los facilitados y ser en extremo costosos los pedidos, y fundándose además en que las Juntas carcelarias de los partidos son las obligadas á satisfacer estos gastos:

Considerando que las sustancias reclamadas por los expresados Médicos, no tan sólo son excesivas en cantidad, sino que algunas de ellas no pueden considerarse como desinfectantes, y sí de verdadero lujo, pudiendo asegurarse que en las farmacias de pueblos de corto vecindario, y aun probablemente en algunos de más importancia, no existen las cantidades pedidas de esencia de rosa, de geranio, de jengibre y de colonia:

Considerando que el haber permanecido insepulto el cadáver de Benito Fernández Méndez, durante diez y ocho días, no tan sólo acusa un abandono y negligencia por todo extremo censurables, dándose por fin enterramiento sin verificar la autopsia, sino que envuelve un peligro evidente y positivo para la probable alteración de la salud pública:

Considerando que la Real orden de 5 de Julio de 1865, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, dispone que los pueblos no están obligados á anticipar los gastos que se originan en las autopsias y enterramientos mandados ejecutar de orden judicial, y que mientras no se incluya en el presupuesto de Gracia y Justicia el crédito necesario para atender á dichos gastos puede satisfacerse, á calidad de reintegro, del fondo de presos pobres que existe en la Depositaria de cada partido judicial:

Considerando, por último, que el proceder observado por el Juez municipal de Piedrafitá y el de los Médicos de Becerreá y Nogales no resulta justificado, debiendo, por consiguiente, depurarse para poder apreciar la responsabilidad en que hayan podido incurrir;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la conducta observada por el Alcalde de Piedrafitá con motivo de la autopsia mandada practicar del cadáver de Benito Fernández Méndez, muerto á consecuencia de una descarga eléctrica, en el pueblo de Losada.

2.º Que por el Gobernador civil de la provincia se aperciba á los Médicos de Becerreá y Nogales, nombrados por el Juez de instrucción del partido para practicar la referida autopsia, y para que les prevenga que en lo sucesivo en casos análogos se limiten en sus fórmulas á pedir los desinfectantes más precisos y necesarios, absteniéndose de recla-

mar cantidades tan exageradas, como ha sucedido en el presente, máxime no siendo algunas de las sustancias tales desinfectantes, sino de verdadero lujo é impropias para el cometido que habían de desempeñar dichos Médicos.

3.º Que se dé traslado de esta soberana disposición al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que, si lo estima procedente, se sirva ordenar la instrucción del oportuno expediente con el fin de depurar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los Médicos encargados de practicar la autopsia mencionada y los funcionarios que hayan intervenido en el asunto, que por su poco celo pudieron ser causa de la alteración de la salud pública; y

4.º Que al darse traslado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia de esta soberana resolución se le manifieste la conveniencia de que recuerde á los Presidentes de las Audiencias la Real orden de 5 de Julio de 1865, para que éstos á su vez lo hagan á los funcionarios que de ellos dependan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución de los antecedentes remitidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que en el Negociado de Industria y Trabajo sean conocidos el número de accidentes ocurridos á los obreros que trabajan por cuenta de la Administración del Estado en las obras á cargo de este Ministerio, la clase de incapacidad resultante de las mismas é indemnizaciones que por este concepto hayan sido satisfechas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias se remita á este Centro relación detallada de partes y documentos que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 16, 20 y 23 del reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 20 de Enero de 1900, manden á la Autoridad gubernativa, y que dichos funcionarios no verifiquen pago alguno por concepto de indemnización de accidentes del trabajo, sin previo expedien-

te justificativo, que deberán remitir igualmente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre de 1896 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección de carretera de Navarrete á Fuenmayor, correspondiente á la de Velilla á Fuenmayor, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 90.235'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 16 de Junio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4520 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—
E. Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección de carretera de Navarrete á Fuenmayor, correspondiente á la de Vellilla á Fuenmayor, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Administración de Hacienda

Apéndices al amillaramiento
CIRCULAR 995

Como ampliación á las prevenciones contenidas en la circular de esta Administración fecha 24 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo, se hace saber á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, han de formarse completamente separados, y así han de ser firmados por las Corporaciones municipales, advirtiendo que se devolverán los que se confeccionen comprendiendo los dos conceptos expresados.

Logroño 23 de Mayo de 1905.— El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Intervención de Hacienda

994

Venciendo en 1.º de Julio de 1905 el cupón número 15 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 2 de Junio

próximo se reciban por esta Delegación los de las referidas deudas al 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para el pago se hallan domiciliadas en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes incumba.

Logroño 23 de Mayo de 1905.— El Interventor, José Prósper.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tribunal Contencioso-administrativo provincial

996

Este Tribunal ha dictado providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada de lo Contencioso-administrativo, mandando se publique el presente edicto para hacer saber que por Don Benito López Maceda y en su nombre el Procurador Don Víctor Abeytua, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo contra una resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dictada en diez de Febrero último, revocando la del Alcalde de Haro, dictada en expediente sobre reclamación de cantidades por el impuesto de consumos, y á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño 24 de Mayo de 1905.— El Secretario, Licenciado Antonio Iglesias.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

CONTINUACIÓN (1)

Ollauri

Concejales

- Don Federice Paternina Jusué
- » Ricardo Ruiz Garnica
- » Leoncio López Davalillo
- » Segundo Garnica Gómez
- » Patricio Ruiz Viribay
- » Gabino Puelles Zuazua

Mayores contribuyentes

- Sr. Marqués de Terán
- Don Isaac Pardo Landaburu
- » Arsenio García Escudero

(1) Véase en el BOLETIN núm. 112.

- Don Justo Lumbreras García
- » José Ruiz García
- » Blas Barrón Martínez
- » Fermín García Davalillo
- » Wenceslao Martínez Portavitate
- » Manuel Ruiz López
- » Atanasio López Davalillo
- » Pedro Martínez Argudo
- » Cándido Ruiz Viribay
- » Isidro Ruiz Davalillo
- » Pedro Uribarrena Lasuez
- » Manuel Martínez Castillo
- » Sergio Castillo Merino
- » Fermín Ruiz Davalillo
- » Juan de Dios Ortiz Viñaspre
- » Pedro Lumbreras Ortiz
- » Bonifacio Ventosa Pérez
- » Inocente Martínez Aramayona
- » Manuel Lumbreras Ortiz
- » Lino López Davalillo
- » Antonino Ventosa Lafuente
- » Antonio Sáenz Martínez
- » Ecequiel Apellániz Allende
- » Simeón Altuna Castroviejo
- » Francisco Zuazua Davalillo

Pedroso

Concejales

- Don Martín Hernández
- » Gregorio Sierra
- » Eugenio Nalda
- » Agustín Sáez
- » Gabino García
- » Esteban Espinosa

Mayores contribuyentes

- Don Victoriano Alesón
- » Vicente Fernández
- » Pablo Navarro
- » Nicanor Novoa
- » Lázaro Najera
- » Martín Pérez
- » Felipe García
- » Francisco Novoa Romero
- » Francisco Anguiano
- » Narciso Villarreal
- » Atanasio Fernández
- » Jorge Blasco
- » Isidro Blasco
- » Tomás Hernáez
- » Camilo Pérez
- » Francisco Sáez
- » Santos Martínez
- » Antonio Novoa
- » Juan Arrieta
- » Lucio Roselló
- » Pedro Novoa
- » Emeterio Arrieta
- » Anselmo Pérez
- » Santiago Alvarez
- » Félix Hernáez
- » Eusebio Novoa
- » Francisco Domínguez
- » José Larios

Poyales

Concejales

- Don Gregorio Palacios Pérez
- » Joaquín Fernández Martínez
- » Hilario las Heras Martínez
- » Santiago León Marín
- » Urbano Tomás Pascual

Mayores contribuyentes

- Don José María Heras y Fuente
- » Leoncio Martínez y Martínez

- Don Nicasio Sánchez Pascual
- » Ramón las Heras y Bustín
- » Evaristo Tomás y Marín
- » Juan Martínez y Martínez
- » Agapito Heras y Martínez
- » Antonio Martínez y Martínez
- » Inocencio Fernández Fernández
- » Atanasio Tomás Fuente
- » Paulino Tomás y Marín
- » Baudilio Martínez Heras
- » Antonio Heras y Marín
- » Marcos Heras y Fuente
- » Esteban Martínez Revilla
- » Santiago Martínez Martínez
- » Manuel Ochoa Pascual
- » Pedro Ochoa y Fuente
- » Florentino Bustín Martínez
- » Agustín Bustín Ochoa

Pradejón

Concejales

- Don Santiago Ezquerro Fernández
- » Mario Cedrán Ezquerro
- » Antonio Fernández Cordon
- » Román Ezquerro Ruete
- » Claudio Navas Fernández
- » Blas Ezquerro Vicioso
- » Saturio Cordon Ezquerro
- » Policarpo Ezquerro Rincón
- » Martín Ezquerro García

Mayores contribuyentes

- Don Pedro Ezquerro Viguera
- » Eulogio Fernández Ezquerro
- » Tomás Marrodán Ezquerro
- » Eustasio Ezquerro Ezquerro
- » Miguel Ezquerro Ezquerro
- » Alberto Valduételes
- » Manuel Fernández Cordon
- » Justo Fernández Fernández
- » Serapio Marrodán
- » Nicolás Mues Vicioso
- » Hermenegildo Mangado Ezquerro
- » Modesto Ezquerro Ezquerro
- » Eustasio Miranda García
- » Lorenzo Navas Santos
- » Celestino Ezquerro Ruete
- » Ricardo Fernández Ezquerro
- » Román Alzorritz
- » Eustaquio González Tierno
- » Martiniano Ezquerro Ezquerro
- » Manuel Ezquerro Marrodán
- » Leandro Miguel Lavega
- » Miguel Fernández Ezquerro
- » Baldomero Ibáñez Sáenz
- » Juan Ezquerro Ruete
- » Juan Ezquerro Serna
- » Manuel Navas Pereda
- » Evaristo Ezquerro García
- » Tomás Ezquerro Mangado
- » Casimiro Cordon Heras
- » Víctor Navas Salagaray
- » Amós Ezquerro Fernández
- » José Fernández Ezquerro
- » Guillermo Ezquerro Ezquerro
- » Fidel Marrodán Ezquerro
- » Sinforiano Marrodán Espinosa
- » Perfecto Muro Gamor

Préjano

Concejales

- Don Santiago Diago Jiménez
- » Domingo Sota Diago
- » Angel González Ruiz
- » José Bobadilla Ruiz

Don Roque Bobadilla Jiménez
 » Vicente Pastor Sota
 » Tomás Ocharri Jiménez
Mayores contribuyentes

Don Florencio Diago Sáenz de Tejada
 » Teodoro Ruiz de Gordejuela
 » Francisco Pérez González
 » David Diago Sáenz de Tejada
 » José Bobadilla Ruiz
 » Eugenio Ruiz Pastor
 » Miguel Bobadilla Jiménez
 » Juan Ruiz Eguizábal
 » Francisco Jiménez Miranda
 » Ruperto Ruiz Escalona
 » José León Sota Jiménez
 » Jorge Ibáñez Eguizábal
 » Domingo Eguizábal Sota
 » Fermin Jiménez García
 » Esteban Jiménez Jiménez
 » José María González Ruiz
 » Pedro Eguizábal Sota
 » Esteban Sota Diago
 » Leandro Escalona Adán
 » Eleuterio Sota Ochoa
 » Gabriel Sota Ochoa
 » Alvaro Ochoa Bobadilla
 » Manuel Diago Jiménez
 » Roque Bobadilla Eguizábal
 » Hipólito García Sota
 » Fructuoso Adán Martínez
 » Bonifacio Sota Jiménez
 » Antonio Ruiz Bobadilla
 » Juan García Sota
 » Juan Pascual Jiménez
 » Miguel Sota González
 » Marcos Sota y Sota

Quel

Concejales

Don Domingo Serrano Herce
 » Fernando Calatayud Ibáñez
 » Pablo Arnedo Calatayud
 » Luis Oñate Escalona
 » Marcos Pérez Pérez
 » Pedro Acedo Ruiz
 » Rafael Martínez Herreros
 » Pablo Martínez Herce
 » Manuel Martínez Gómez
 » Pablo Carrascosa Gómez

Mayores contribuyentes

Don Guillermo Sáenz de Tejada
 » Pedro de Blas
 » Lázaro Sánchez Malo
 » Víctor Oñate Garcés
 » Antonio Alonso
 » Angel Sáenz Ortega
 » Donato Sáenz Díaz
 » Simón Calatayud Martínez
 » Pascual Oñate Martínez
 » Antolin Martínez de la Cuadra
 » Tomás Arnedo Merino
 » Jorge Martínez Moreno
 » Antonio Gómez Pérez
 » Bernardo Marzo Cristóbal
 » Benito Marzo Sigüenza
 » Jenaro Ramírez Martínez
 » Santiago Escalona Expósito
 » Cesáreo Bretón Escalona
 » Felipe Sánchez Malo
 » Felipe Calatayud Agustín
 » Lucas Marzo Martínez
 » José Marín Martínez
 » Santos Calatayud Martínez

Don Emeterio Martínez Oñate
 » Francisco Marzo Herreros
 » Andrés Sáenz Sánchez
 » Alfredo Martínez
 » Leoncio Bretón
 » Hipólito Bretón
 » Francisco Arnedo Calatayud
 » Manuel Sigüenza Martínez
 » Bruno Arnedo Tejada
 » Basilio Arnedo Escalona
 » Gervasio Herce Préjano
 » Silverio Calvo Muro
 » Ambrosio Tomás Martínez
 » Esteban Oñate Oñate
 » Atanasio Calatayud Escalona
 » Baudilio Ruiz Pérez
 » Santiago Herce Calatayud

Rabanera

Concejales

Don Domingo Fernández Llano
 » Antonio Lasanta Díez
 » Daniel López Laspeñas
 » Julián Arguea Domínguez
 » Gabriel Ruiz Ruiz
 » Julián Laya Calleja

Mayores contribuyentes

Don Manuel Laya Martínez
 » Bernardino García Martínez
 » Manuel Rodrigo Amaro
 » Santiago Corchón Pérez
 » Guillermo Tabernero Domínguez
 » Blas Fernández Domínguez
 » Juan Domínguez Fernández
 » Rafael Merino Laya
 » Francisco Tabernero Domínguez
 » Telesforo Escolar Domínguez
 » Faustine Martínez Martínez
 » Luciano Rodrigo Martínez
 » Gabino Ochoa Escolar
 » Francisco Ochoa Laya
 » Isaac Laya Calleja
 » Cayetano Díez Pascual
 » Antonio Olmos Domínguez
 » Donato Beltrán Alcalde
 » Patricio Escolar Domínguez
 » Mauricio Iniguez Domínguez
 » Aureliano Rodrigo Martínez
 » Gregorio Merino Martínez
 » Felipe Rodrigo Laya
 » Gervasio García Jiménez

(Se continuará.)

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

998

Don Jorge Adalberto Sánchez Loarte,
 Juez de primera instancia de Haro;
 Hago saber: Que el día dieciséis de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la tercera y última subasta de las fincas que se dirán, embargadas á Fidel Padilla Hernando, natural de San Asensio, para con su producto hacer pago á los participes en costas causadas é impuestas en causa que se le siguió por hurto en el Juzgado de instrucción de Vitoria.

Fincas en jurisdicción de San Asensio

- 1.ª Un erfo en Cuesta del Molino, de cuatro celemines; linda Norte, erfo; Sur, Ignacio Villaro; Este y Oeste, erfos.
- 2.ª Una pieza en el mismo término, de tres celemines; linda Norte, Benigno Manzanedo; Sur, Este y Oeste, erfos.
- 3.ª Una viña en Salmuera, de cinco celemines; linda Norte, Facundo Negueruela; Sur, ribazo; Este, el Conde, y Oeste, Anselmo Hernando.
- 4.ª Otra viña en Valde San Miguel, de tres celemines; linda Norte, Pedro Lacalle; Sur, Manuel Loza; Este, Braulio Vivanco, y Oeste, lleco.
- 5.ª Otra en Guardvieja, de cinco celemines; linda Norte, Analecto Palacios; Sur, ribazo; Este, Toribio Tovia, y Oeste, lleco.
- 6.ª Una pieza en el mismo término, de dos celemines, unida á la anterior.
- 7.ª Otra pieza erfo en Laduadeva Atalaya, de cuatro celemines; linda Norte, Juan López; Sur, Paz Fernández; Este, Manuel Rojas, y Oeste, lleco.
- 8.ª Una viña en Valdeponzas, de ocho celemines; linda Norte, José Hernando; Sur, Eulogio Baños; Este y Oeste, llecós.
- 9.ª Otra en el mismo término, de seis celemines; linda Norte, José Hernando; Este, pasada Hormilleja, y Oeste lleco.
10. Una pieza en Monte de Espeso, de ocho celemines; Norte, Casilda Peaña; Sur, Guzmán Alonso; Este, herederos de Manuel Abalos Soto, y Oeste, camino.
11. Una viña en Peña la Cueva, de cuatro celemines y medio; Norte, Cesáreo Bañuelos; Sur, senda; Este, Anselmo Hernando, y Oeste, Sotero Hernando.
12. Otra en Peña Honda, de tres celemines y medio; Norte, José Villaro; Este, Benigno Manzanedo, Oeste y Sur, erfos.
13. Una pieza en los Cascajos, de tres celemines y medio; Norte, José León Urrutia; Sur, Valentín Govea; Este y Oeste, los mismos linderos.
14. Una viña en Guardvieja, de dos celemines; Norte, camino; Sur, Manuel Ledesma; Este, Rosa Ramos Ameo, y Oeste, lleco.
15. Una pieza en Bosque Negro, de cuatro celemines; Norte, el dueño; Sur, Matías Miguel; Este, José Hernando, y Oeste, Anselmo Hernando.
16. Una viña en el mismo término, de seis celemines; Norte, Doroteo Aguiriano; Sur, senda, y Oeste, Anselmo Hernando.
17. Otra de un celemin, unida á la anterior.
18. Una pieza en Valde Navarritos, de tres cuartillos; Norte, Romualdo Tovia; Sur, Analecto Tovia.
19. Una viña de un celemin unida á la del número dieciséis.
20. Otra viña en Peña la Cueva, de un celemin y tres cuartillos, unida á la del número once.

Condiciones:

La venta de las fincas se hace sin sujeción á tipo.

Advertencia:

Se hace constar que no existe más título de propiedad que una información posesoria practicada á favor del procesado y que no fué inscrita en el Registro de la propiedad por no estar amillaradas las fincas á su nombre y por otros defectos.

Quien quisiera hacer postura á dichas fincas acuda el día, hora y lugar señalado.

Dado en Haro á veintitres de Mayo de mil novecientos cinco.—José Sánchez del Río Pajares.—Ante mí, Licenciado, Ladislao Ruiz Egulluz.

Anuncio Oficial

TREVIANA

997

Don Félix Varona y Ozalla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Treviana;

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión del día 20 del actual, adoptó acuerdo, en virtud del cual y en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, ha de procederse á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término, observarán las siguientes prevenciones:

- 1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.
- 2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.
- 3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso, cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.
- 4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.
- 5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades, para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Treviana 22 de Mayo de 1905.—Félix Varona.—P. S. M., Ulpiano Busto, Secretario.